

REPUBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMÁ



NOTARÍA DÉCIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



1 **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE -----(4527)-----**

2 **POR LA CUAL LA SEÑORA LYDIA MAY DOUGLAS DE ARDINES CONFIERE PODER GENERAL A**
3 **FAVOR DE JUAN SANTANDER NUÑEZ VEGA -----**

4 -----Panamá, 2 de septiembre de 2024 -----

5 En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a
6 los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), ante mí **Licenciado HECTOR**
7 **JOSÉ SANTOS RUDAS, NOTARIO PÚBLICO DECIMOTERCERO DEL CIRCUITO NOTARIAL DE**
8 **PANAMÁ**, con cédula de identidad personal número nueve-siete dos cinco-siete tres cinco (9-725-735),
9 compareció personalmente, **LYDIA MAY DOUGLAS DE ARDINES**, mujer, soltera, panameña, mayor
10 de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal ocho-dos cuatro cero-nueve siete
11 dos (8-240-972), con domicilio en provincia de Panamá, Distrito de Panamá, corregimiento de Juan
12 Díaz, Villa Alicia, calle 2A, casa 0533, respectivamente, procediendo en este acto en su propio
13 nombre, por el presente documento declara que: confiero **PODER GENERAL**, amplio,
14 bastante y suficiente en cuanto a derecho se requiera y sea necesario al señor **JUAN**
15 **SANTANDER NUÑEZ VEGA**, varón, soltero, de nacionalidad Panameña, vecino de esta ciudad,
16 portador de la cédula de identidad personal No. cuatro-dos nueve cuatro-uno cero cinco uno (**4-294-**
17 **1051**), con domicilio en provincia de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, Villa Lorena, edificio N° 10,
18 apartamento N°6 , con teléfono celular 6574-8022, para respectivamente en mi nombre y
19 representación ejerza sin limitación alguna, las facultad de disposición de la finca N°
20 seis cuatro cinco nueve (6459), Tomo N° uno dos dos (122), Folio N°uno nueve cero
21 (190), Asiento N° dos (2), de la Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de
22 Panamá, del Registro Público, ubicado en Villa Lorena.El apoderado tendrá amplias facultades
23 en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los
24 siguientes casos que son meramente enunciativos: **PRIMERO.-** Ejecutar todos los actos jurídicos que
25 según la naturaleza del bien inmueble se encuentren virtualmente comprendidos en él como medios de
26 ejecución o como consecuencia necesaria del mandato.----- **SEGUNDO.-** Para que firme cualquier
27 documento ante cualquier y me represente dentro de las Instituciones Públicas, para la tramitación a
28 su nombre del bien inmueble que es objeto de este mandato, toda vez que fue cedido mediante
29 convenio entre las partes. **TERCERO.-** Para que compre, venda, permute, hipoteque, constituya
30 usufructo o adquiera del bien inmueble y celebre respecto de los mismos, toda clase de contratos a

1 cualquier título, en forma onerosa o gratuita. **CUARTO. ESCRITURAS PÚBLICAS:** Para que otorgue
2 y firme a nombre del poderdante, y eleve poderes ante notario, contrato de compraventa, promesas
3 de compraventa y escrituras públicas relacionadas con todo tipo de actos que involucren al bien
4 inmueble: finca N° seis cuatro cinco nueve (6459), Tomo N° uno dos dos (122), Folio N° uno nueve
5 cero (190), Asiento N° dos (2), de la Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, del
6 Registro Público, ubicado en Villa Lorena, como la constitución o levantamiento para su patrimonio y
7 en general todo lo que tenga que ver con el trámite inmobiliario. **QUINTO.** Le concedo todo el acceso
8 a expedientes, representación y firma en las siguientes instituciones: ANATI, Corte Suprema de Justicia
9 (Juzgados y Tribunales Superiores), Juez de Paz, Ministerio Público, Municipio de Panamá, Ministerio
10 de Vivienda, Banco Hipotecario de Panamá, Registro Público y ANAM, para que pueda traspasar a su
11 nombre el bien inmueble arriba descrito ó atienda cualquier demanda sobre el bien. **SEXTO.** El bien
12 inmueble arriba descrito no podrá ser parte de Juicio de Sucesión Testada o Intestada, o ser reclamado
13 por ningún familiar alguno ú otra persona, toda vez que ha sido cedido mediante convenio entre las
14 partes debidamente notariado y como prueba de ello el señor **JUAN SANTANDER NUÑEZ VEGA**, me
15 dio como paga la suma de cinco mil doscientos balboas (B/. 5,200.00), según consta en el acuerdo
16 firmado el día veinte (20) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y el uno (1) de julio de dos
17 mil cinco (2005).-----**SEPTIMO.-** El señor **JUAN NUÑEZ**, se le confirió Resolución de
18 Gerencia N°65-88, de traspaso de préstamo no cancelado, donde el señor **JUAN SANTANDER**
19 **NUÑEZ VEGA**, se comprometía a cumplir con todas y cada una de la obligaciones existente y vigentes
20 en este préstamo hipotecario, el cual hasta la fecha cancelo la deuda en su totalidad y consumó con
21 todo lo exigido para su debido traspaso a su nombre. **OCTAVO. REPRESENTACION PÚBLICA:** Para
22 que represente al poderdante en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que
23 hubiere lugar en el caso de reclamaciones de cualquier orden ante entidades públicas o privadas.
24 **NOVENO. APODERADOS:** El apoderado, podrá constituir nuevos apoderados o sustituir, delegar total
25 o parcialmente este poder y revocar delegaciones o poderes conferidos y a su vez conferimos poder al
26 licenciado el Licdo. **CARLOS ARTURO ROSEMAN KARAMAÑITES**, abogado en ejercicio, cédula No.
27 ocho-siete cuatro cinco (8-745-807), Idoneidad uno cuatro siete dos tres (14723), para que protocolice
28 la compraventa de la finca N° seis cuatro cinco nueve (6459), Tomo N° uno dos dos (122), Folio N° uno
29 nueve cero (190), Asiento N° dos (2), de la Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá,
30 del Registro Público, ubicado en Villa Lorena. -----**DECIMO. REPRESENTACION JUDICIAL:**

REPUBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA DÉCIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Para que represente al poderdante de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas.—**DECIMO PRIMERO: IMPUESTOS:** Para que lleve la representación del

poderdante en todo lo relativo al pago de impuestos, formulario del 2 y 3 %, aclaración de los mismos y presentación de la declaración de renta y complementarios. Igualmente, para que firme los respectivos formularios de cancelación de los impuestos Distritales, Departamentales y Nacionales. ---

DECIMO SEGUNDO: PAZ Y SALVOS: Se le otorgue el acceso ante cualquier entidad pública a sacar los correspondientes **Paz y Salvo** del bien inmueble o mi persona. **DECIMO TERCERO:**

REPRESENTACION GENERAL: En general, para que asuma la total personería y representación del poderdante, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas. _____

_____Hasta aquí el poder general, amplio y suficiente otorgado. _____

ADVERTÍ a los comparecientes que copia de esta escritura debe registrarse y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales **MARIBEL GÓMEZ CISNEROS**, con cédula de identidad personal número ocho-nueve siete seis-cinco cinco seis (8-976-556) y **CARLOS ARTUTO CHOY JARAMILLO**, con cédula de identidad personal número ocho- ocho ocho cuatro-uno tres dos uno (8-884-1321), ambos panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, son hábiles para el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y lo firman todos para constancia con los testigos por ante mí, el Notario que doy fe. **ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO: CUATRO MIL**

QUINIENTOS VEINTISIETE _____ **(4527)** _____

Lydia M. D. de Ardués
LYDIA MAY DOUGLAS DE ARDINES-----



Maribel Gómez Cisneros
MARIBEL GÓMEZ CISNEROS

Carlos Artuto Choy Jaramillo
CARLOS ARTUTO CHOY JARAMILLO-----

Licdo. Héctor José Santos Rudas
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO TERCERO





1



2

Clínica Médica La Paz

Dr. Enrique Garibaldi B.

Calle 14 Oeste TI-14, Santa Ana



Tel.: 228-7887..

El Suscrito Médico General
CERTIFICA

EL que ha examinado a el (la) Sr. (a) Lydia May Douglas De Obedives
_____ con Seguro Social No. _____

Y Cédula No. 8-240-972, quien se encuentra en buen estado de salud
fisico mental y sin evidencia de enfermedad infectocontagiosa.

Atte., Enrique Garibaldi

Fecha: 2/10/24

Clínica Médica
La Paz
Calle 14 Santa Ana

Dr. Enrique Garibaldi
Reg. 3612 Céd. G-0/8
Clínica La Paz
Medicina General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Lydia May

Douglas Bowne de Arduus



NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 05-DIC-1945

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ

SEXO: F

TIPO DE SANGRE:

EXPEDIDA: 19-NOV-2021

EXPIRA: 19-NOV-2051

8-240-972



Lydia M. D. de Arduus

